

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00485-00

DEMANDANTE: JORGE GUTIERREZ GANDIA

DEMANDADO: LUZ HELENA GANDIA

Inadmítase la anterior demanda verbal de restitución de tenencia promovida por **JORGE GUTIERREZ GANDIA**, contra **LUZ HELENA GANDIA**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Apórtese legible el avalúo catastral del año 2020, pues el adosado es ilegible.
2. Adócese el certificado de libertad y tradición del año 2020, legible, pues del aportado, algunos folios no son legibles.
3. Acredítese el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 621 del Ordenamiento Procesal, pues, solo se adosaron las constancias de aplazamiento de la audiencia de conciliación y un certificado de registro del caso de no acuerdo, donde la convocante es la Dra. YOHANA CRUZ, y la convocada es la demandada acá, sin embargo, se advierte que, la Dra. Cruz, actuó en dos conciliaciones diferentes una convocada por el aquí demandante, JORGE LUIS GUTIERREZ GANDIA, y otra, por la señora ROCIO EDITH NASSIFES GANNSDIA, quien no es parte en el presente asunto, por lo que deberá adosarse la respectiva acta de conciliación, o constancia de no acuerdo, en donde se logre advertir, los intervinientes.
4. De conformidad con lo estipulado por el inciso 4º, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, ahora, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **31 de agosto de 2020** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT